



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 232-2019-GRA/GR

Ayacucho, 26 MAR. 2019

VISTOS: la Resolución Ejecutiva Regional N° 0749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de Octubre del 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2010-GRA/PRES del 25 de mayo de 2010, Informe N°019-2019-GG/AI-CRC del 22 de Marzo del 2019 y conexos, que contiene la delegación de facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional; y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 191 de la Carta Política, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; similarmente el Artículo 20° de la Ley precitada, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; y acorde al Artículo 26° de la acotada, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, para seguidamente prever que coordina la acción de los diferentes Gerentes Regionales;



Que, se colige del Artículo 33° de la precitada, que la Dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Gobernación Regional y las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, extremos concordantes con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;



Que, el Artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo 004-2019-JUS del 25 de Enero de 2019, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1 que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley; por otro lado Artículo 78°.- Delegación de competencia 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que



lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1 del mismo cuerpo normativo señala: Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. En tanto el Artículo 85° sobre Desconcentración, numeral 85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, se deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, en la Octava Disposición Complementaria Final, establece que todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al Decreto Legislativo N° 1440, en la disposición que corresponda; en tanto, la Novena Disposición Complementaria Final del acotado, señala que el mismo entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, rectificada mediante Fe de Erratas publicada el 27 de setiembre de 2018, señala que, en tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia, la misma que es precisada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, a través de la cual se dispone la entrada en vigencia de los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, estableciéndose que el artículo 47° entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021;

Que, el citado cuerpo normativo en su Artículo 7°, Sobre el Titular de la Entidad, señala, 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3° del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y el numeral 7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo



establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 modificado por Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8° de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, de otra parte, el artículo 57° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, el control gubernamental o control previo, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la Gestión Pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Aparece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correctamente y eficientemente. Cabe resaltar, que el control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes;

Que, cabe precisar que acorde al artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, señala que el Vicegobernador Regional reemplazará al Gobernador Regional, entre otros en ausencia o impedimento temporal, entre otros, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes,



servicios y obras, así como en la gestión de recursos humanos que permitan a la entidad cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales, resulta necesario delegar funciones asignadas al Titular del Pliego, dejando sin efecto, a partir de la publicación de la presente, aquellos actos administrativos, como los citados en los vistos y otros que se contrapongan, mediante las cuales se delegaron facultades en favor de diversos funcionarios de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente, cualquier resolución de delegación en las materias inmersas en la presente Resolución, incluida las de vistos, conforme al principio de literalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegaciones al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho:

Delegar en el Gerente General Regional las siguientes facultades y atribuciones:

2.1.- En materia de gestión de los recursos humanos:

2.1.1. Autorizar la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la materia.

2.1.2. Autorizar la contratación de personal en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

2.1.3. Cumplir los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, como son; remisión de solicitud para el registro de contrato; suscribir el contrato de Locación de Servicios; suscribir el Anexo N° 01 – “Términos de Referencia del Servicio”; remisión de solicitud para la prórroga y/o renovación de contratos; suscribir el Anexo N° 08 – “Adenda”; remisión de la solicitud para el pago correspondiente- conformidad de servicio y otros documentos relacionados con el FAG, en el marco del Decreto Ley No 25650; debiendo el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho de manera periódica (cada tres (03) meses), dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional, sobre la presente delegación otorgada.

2.2.- En materia de contratación pública:

2.2.1. Aprobar expedientes de contratación para procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa.



2.2.2. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección señalados en el artículo precedente.

2.2.3. Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como autorizar la participación de expertos independientes en materia de contratación del Estado.

2.2.4. La facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2.5. Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2.6. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

2.2.7. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para el caso de contratación de obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones de Estado, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso.

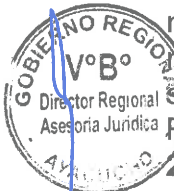
2.2.8. Autorizar al contratista la subcontratación de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establece el Reglamento.

2.2.9. Suscribir modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa que sean convocados por la entidad. Asimismo, suscribir los documentos que comuniquen a los contratistas las decisiones emitidas por la entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionadas a la contratación, previo informe del área usuaria.

2.2.10. Autorizar y aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley su Reglamento cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3.- En materia de gestión administrativa:

2.3.1. Autorizar, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos proyectos de Inversión Pública que implican modificación presupuestaria. La autorización



podrá ser otorgada mediante cualquier medio escrito bien sea memorando, proveído, entre otros.

2.3.3. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en tanto entre en vigencia el Artículo 47, numeral 47.2 del Decreto Legislativo N° 1440.

2.3.4. Aprobar directivas y/o manuales, documentos normativos que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo de la entidad.

2.3.5. Contratar, renovar o cesar Supervisores, Residentes y Asistentes Técnicos a propuesta y evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura (Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) y la Oficina Regional de Estudios e Investigación; y a los Asistentes Administrativos de Obras a propuesta de la Dirección Regional de Administración y la Gerencia General.

2.3.6. Autorizar mediante Acto Resolutivo la delegación de facultades suficientes de representación y suscripción de acuerdos en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegaciones al Director Regional de Administración:
Delegar en el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1.- En materia de gestión de los recursos humanos:

3.1.1. Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

3.1.2. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, suplencias, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y modificatorias, cuidando se respete el debido proceso, como derecho de relevancia constitucional, en lo que corresponda.

3.2.- En materia de contratación pública:

3.2.1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

3.2.2. Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

3.2.3. Aprobar las Bases y otros documentos de todos los procedimientos de selección.

3.2.4. Aprobar los expedientes de contratación para procedimientos de selección de Adjudicación Directa Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de precios.



3.2.5. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección señalados en el artículo precedente.

3.2.6. Aceptar, en los procedimientos de selección de ejecución de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial y el valor estimado de la convocatoria, respectivamente, hasta los límites máximos permitidos.

3.2.7. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Directa Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de precios, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso.

3.2.8.- Autorizar al contratista la subcontratación de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establece el Reglamento.

3.2.9. Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de Adjudicación Directa Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de precios que sean convocados por la entidad. Asimismo, suscribir los documentos que comuniquen a los contratistas las decisiones emitidas por la entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionadas a la contratación, previo informe del área usuaria.

3.2.10. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios

3.3.- En materia de gestión administrativa:

3.3.1. Delegar en el Director Regional de Administración la representación legal del Gobierno Regional de Ayacucho, ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir acuerdos, memorandos de entendimiento, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución; salvo los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse u otorgue facultades especiales a otros funcionarios.

3.3.2. Delegar en el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la suscripción de los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 006-2015-CG/PROCAL, gestión de Sociedades de Auditoría, sus modificatorias y/o la regulación que la reemplace.

3.3.3. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y/o sociedades auditoras externas.

3.4.- En materia presupuestaria y financiera:

3.4.1. Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego.

3.4.2. Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las normas sobre la materia.



ARTÍCULO CUARTO.- Delegaciones a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Dirección Regional de Administración:

Delegar en el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1.- En materia de contratación pública:

4.1.1. Aprobar la reserva del valor estimado y del referencial en los procedimientos de selección.

4.1.2. Representar al Gobierno Regional de Ayacucho ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen antes dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

4.1.3. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del Art° 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.1.4. Autorizar la contratación de bienes y servicios de cualquier tipo, con personas naturales o jurídicas, cuyos montos sean menores o iguales a 3 UIT y/o que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, suscribiendo o resolviendo los contratos, órdenes o documentos respectivos.

4.2.- En materia de gestión administrativa:

4.2.1. Suscribir formularios, minutas y cualquier otro tipo de documento notarial respecto al cambio de características de los vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, tales como cambio de color, cambio de motor, cambio de carrocería, cambio de ejes de ruedas, duplicado de Tarjeta de Propiedad, duplicados de placas, entre otros.

4.2.2. Suscribir Declaraciones Juradas sobre vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que no se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro Vehicular de Ayacucho, estando facultado para iniciar el trámite administrativo de primera inscripción de dominio.

4.2.3. Aprobar el alta y baja de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad recaiga en el Gobierno Regional de Ayacucho, así como emitir los actos resolutivos relacionados con el registro, administración supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad que se encuentren bajo administración del Gobierno Regional de Ayacucho.

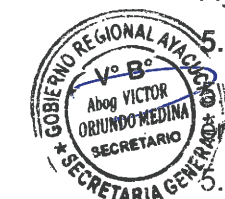
ARTÍCULO QUINTO.- Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura:

Delegar en al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, las siguientes facultades y atribuciones:

5.1.- En materia de contratación pública:

5.1.1. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

5.1.2. Aprobar y suscribir resoluciones que aprueban expedientes técnicos de obras



5.1.3. Aprobar la liquidación técnica y financiera de obra y consultoría de obra, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

5.1.4. Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

5.2.- En materia de gestión administrativa:

5.2.1. Designar a los Comités de Recepción de Obra relacionados a su ámbito de competencia.

5.2.2. Aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultoría de obras, así como otros bajo competencia de la Subgerencia de Liquidación de Obra, contratados por el Gobierno Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegaciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración

Delegar en el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración las siguientes facultades y atribuciones:

6.1.- En materia de gestión de los Recursos Humanos:

6.1.1. Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional, debiendo dar cuenta ante el inmediato superior y Gerencia General, cuidando de respetar escrupulosamente el debido procedimiento.

6.1.2. Suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90 PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y prorrogarlos por el máximo plazo permitido por ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General

6.1.3. Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), adendas modificatorias, de prórroga y renovación, dando cuenta previa de manera documental ante el inmediato superior y Gerencia General, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, cuidando el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta trimestral al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, con copia al titular, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la observancia de requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, considerando las responsabilidades previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 30879 del 06 de diciembre del 2018 y en el marco de los principios previstos en el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1440, que comprende la correcta gestión y adecuada utilización de los recursos y bienes del Estado.





ARTÍCULO NOVENO.- Precisar que el Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en ausencia o impedimento temporal, reemplaza al Titular del Pliego, con todas las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ejecución de lo dispuesto en la presente resolución no demandará recursos adicionales a los previstos en la entidad.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer que todas las ampliaciones de plazos, reducciones, adicionales de obras, requerimientos de conciliación extra judiciales, resolución de contratos y los demás señalados en las delegaciones conferidas, en proceso de trámite, se adecuaran al marco de Delegación de Facultades de la presente Resolución, en cuanto fuere de Ley.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho (www.regionayacucho.gob.pe) y conforme prevea la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
DR. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR